

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y ecretarios reciban los números de ste BOLETIN, dispondrán que se e un ejemplar en el sitio de costume, donde permanecerá hasta el recidel número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de con-rvarlos BOLETINES coleccionados denadamente, para su encuadernain, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimes

tre pagadas al solicitar la suscripción. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública durante el presente año forestal de 1933-34.

approvechamientos

Por la particularidad de sus aproaprobado por la superioridad.

chamientos, tanto de carácter ve- sente pliego se fijan. cinal como los subastados, es

Condiciones comunes a todos los Jefatura, que se expedirá previa para efectuar los disfrutes y pre-1.ª El presente pliego de con- do en la Tesorería de Hacienda narios y Guardas forestales, así diciones regirá para los aprove- de la provincia, el 10 por 100 como por la Guardia civil y Guarchamientos de los montes de uti- del valor de los disfrutes, y el das locales. lidad pública que no tuvieran, 20 por 100 de la renta de bienes 4.ª No podrá darse principio

3.ª Quedan obligados los te, si lo hubiere.

indispensable la licencia de esta usuarios a conservar las licencias la presentación de la carta de sentarlas cuando les sea reclamapago que acredite haber ingresa- das por las autoridades y funcio-

de propios en los casos en que al aprovechamiento sin la previa vechamientos, un pliego especial este corresponda; siendo además entrega del mismo, que hará el necesaria la justificación de haber funcionario del ramo a quien co-2.ª Para efectuar los aprove- hecho los depósitos que en el pre- rresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematantrega, en la que conste el estado vía de multa, el doble del precio levantará acta. del sitio del aprovechamiento y de lo aprovechado, restituyendo 10. Los gastos del personal de una zona de 200 metros alre- los productos o su precio y abo- de la Administración forestal por dedor, quedando responsable el nando los daños. rematante o el Presidente de la Junta vecinal del pueblo dueño drán, en ningún caso, variar el y contada en blanco, cuando prodel monte, según que el aprove- destino para que se concedan los ceda, serán de cuenta de los rechamiento sea realizado por su- productos, ni enajenarlos. Los matantes, o pueblos respectivos basta o en forma vecinal, de todos que esto hicieren, pagarán como cuando estos ejecuten los aprolos daños que se causen dentro multa, el valor de los mismos. de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el tros a su alrededor, si no denunciaran en el término de cuatro días al causante del daño.

tos necesarios y obtenida la auto- de 1865. rización competente, perderá lo haber desaparecido, el doble de su valor.

vechado.

chados.

Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real chamientos, el rematante de los decreto de 8 de Mayo de 1884, subastados, o la Junta en los veuna vez hecha la adjudicación de cinales, darán cuenta al Ingenieun aprovechamiento, no podrá, ro Jefe del Distrito, el cual dis- tamientos o entidades propietabajo ningún concepto, variarse el pondrá la práctica del reconoci- rias de los montes de utilidad pú-

Se extenderá un acta de la en- hacerlo, abonará el rematante por del Ramo, de cuya operación se

7.ª Todas las operaciones relativas a los aprovechamientos de disfrute y en la zona de 200 me- los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia 5.a De conformidad con lo no se consignara otro plazo; y dispuesto en los artículos 26 y 32 queda prohibida toda concesión del Real decreto de 8 de Mayo de prórroga cualesquiera que sean de 1884, el rematante que diere las razones que se aduzcan, salprincipio a los aprovechamientos vo los casos que menciona el sin haber cumplido los requisi- Real decreto de 17 de Mayo

8.ª Según lo prevenido en el aprovechado si está en el monte, artículo 27 del repetido Real deabonando, además, su importe creto de 8 de Mayo de 1884, el como multa, y en el caso de rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los pro-Si el aprovechamiento consiste ductos que aún no se hayan exen pastos, se le impondrá una traído del monte, y el importe de multa igual al valor de lo apro- lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las Del mismo modo, el pueblo condiciones del contrato; todo lo usuario que diere principio al que cederá a favor del dueño del aprovechamiento sin previo cum- monte, salvo el 10 por 100 del plimiento de los requisitos indis- importe, que ingresará en Arcas pensables, abonará como multa, del Tesoro, abonando además los el valor de los productos aprove- daños y perjuicios causados al monte.

9.a Terminados los aproveproducto objeto de la subasta; de miento final por un funcionario blica, cuanto se refiere a los anun-

su intervención en el señalamien-Los pueblos usuarios no po- to, entrega, reconocimiento final vechamientos y se constituirá el oportuno depósito en la Habilitación del Distrito Forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909, cuando se trate de aprovechamientos ya subastados por un plazo mayor de un año. Para los aprovechamientos incluídos en este Plan sean por subasta o por adjudicación se aplicarán las tarifas correspondientes aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de Julio último publicada en la «Gaceta» del 10, siendo necesaria la presentación del correspondiente resguardo, para que se expida la licencia a que se refiere la condición segunda presente del pliego.

Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que, acerca de aprovechamientos forestales, se consignan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

II.—Subastas

Corresponde a los Ayun-12.

vechamientos que hayan de reali- da de este pliego. zarse en los montes de su pertenencia, y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

- 13. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía, deberán hacer los rematantes para tomar parte en las suporte del remate a excepción de les por funcionarios del Ramo. los disfrutes de caza y piedra en valor de una anualidad.
- 14. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovecha-Contratación municipal de 2 de conservarse intactos. Julio de 1924, las autoridades que de Montes. Esto no obstante, po- pieza sin dejar astillas. drán las entidades propietarias de postura que se haya hecho.
- 15. Por la Alcaldía o entidad o tronco marcado. propietaria del monte, se dará

dos, celebración y adjudicación puedan expedirse las licencias a esta prevención, negligencia o de las subastas de aquellos apro- que se refiere la condición segun- descuido evitables.

III.—Aurovechamientos maderables

- 16. Se entiende por madera para lo efectos de este pliego, todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la cor-
- 17. Las cubicaciones de los bastas y para responder de la árboles se entienden hechas en buena ejecución del aprovecha- rollo y con corteza, no admitiénmiento, no debiendo ser menos dose reclamación alguna contra el último, del 25 por 100 del im- el volumen asignado a los árbo-
- 18. No se puede cortar otros los que el depósito será igual al árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.
- 19. En los aprovechamientos mientos de los montes, además de los árboles se entenderá incluíde las personas a que se refiere dos el tronco y las ramas, pero el artículo 8.º del Reglamento de los tocones deberán respetarse y
- 20. Para la corta de los árpresidan las subastas o deban boles se emplearán hachas bien acudir de oficio a ellas y los em- afiladas, se darán los cortes a una pleados facultativos o subalternos sola inclinación y con toda lim-

El corte se dará todo lo bajo los predios, ejercer el derecho de posible, pero respetando la señal tanteo en el plazo de ocho días o marco del pie, que deberá quedespués de celebrada la subasta dar bien visible en el tocón, como de los productos de sus montes, comprobación para la contada en adjudicándosela por la máxima bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo

21. La caída de los árboles conocimiento a la Jefatura del se hará por el sitio que menos Distrito forestal, del resultado de daño cause al resto del arbolado sito de garantía y cuantos justifi- el responsable de los que se oca-

Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración la contada en blanco y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta de la que se dará copia al rematante si la pidiera.

El rematante que contraviniere lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 28 del va varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.
- 24. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que esta pueda tomar las medidas que juzgue pertinentes.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los caminos y carriles la subasta, constitución del depó- y repoblado, siendo el rematante del monte o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la cantes sean necesarios para que sionaren por incumplimiento de entrega, siendo responsables los se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

25. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

26. Terminadas todas las operaciones o concluídos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

IV.—Resinas

- Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento, será preciso acreditar en forma, que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.
- La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cada contrato de resinación abarcará un período de 5 años.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

29. Las subastas se celebraentidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en y reglamentarias. el artículo 162 del Estatuto mu-

concesionarios de los daños que Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

> La adjudicación definitiva del aprovechamiento, se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días del celebrada la subasta deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

> Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta, podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

- rias podrán ejercer el derecho de 33, y resguardo de la Habilitatanteo en el plazo de ocho días ción del Distrito forestal, que después de celebrada la subasta acredite haber ingresado el prede estos productos, adjudicándo- supuesto de gastos de dirección e sela por la máxima postura que inspección, que para cada aprose hava hecho.
- 32. Notificada el rematante la adjudicación de la subasta; ampliará el depósito fijado por la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del valor de una diera en la localidad en donde anualidad, según el tipo de adjudicación.

vir de garantia a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el In- cencia el rematante y dentro del geniero encargado de la dirección plazo de 15 días, contados a pardel aprovechamiento se libre certificado por la que se acredite se le hará entrega formal del esrán en el domicilio social de la haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas

33. En término de quince nicipal y en el Reglamento de días, contados a partir de aquel harán constar el estado de la par-

en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la primera anualidad que corresponda percibir el dueño del monte. En los años sucesivos, el rematante cumplirá este requisito antes de empezar las labores.

- 34. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior. del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósi-Las entidades propieta- to a que se refiere la condición vechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 l'ebrero de 1909.
- 35. Si el rematante no resiradica el monte, designará un representante en dicha localidad; Debiendo este depósito de ser- esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.
 - Una vez provisto de la litir de la fecha de su expedición, pacio que comprenden los pinos objetos del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se

te entregada y las novedades o daños que en la misma se notareferida diligencia, el Ingeniero o de la entidad propietaria del montante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada y el resultado se consignará en acta que firmarán las representaciones citadas anteriormente, siendo responsables el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste, o su guardería, denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, v con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia en la que conste, el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

- Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 Marzo, y las de resinación el 1.º de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etcétera, el 30 de Noviembre.
- 38. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a pedir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la

adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad ren, firmando por duplicado, la propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se funcionario en quien delegue su fijará proporcionalmente al tiemrepresentación, la representación po perdido para el disfrute y ovendo previamente el informe te v el rematante o su represen- del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

- 39. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 35, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en los reglamentos vigentes.
- 40. La resinación será a vida. v la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte y queda por lo tanto, terminantemente prohibido ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá por lo tanto abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de ción. los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los corla zona entregada.

será de cinco años y en la práctica del aprovechamiento, se entiende por entalladura, la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros,

Anchura en la base inferior, 0.12 idem.

Idem en la idem superior, 0,11

Profundidad, 0,15.

La longitud de cada una de las entalladuras será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año, 0.50 metros.

Idem del segundo, 0,60 idem. Idem del tercero, 0,60 idem. Idem del cuarto, 0,80 idem. Idem del quinto, 0,80 idem. Longitud de la cara, 3,40 idem.

- 42. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su l'ongitud la va comenzada.
- 43. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la baia ni a reclamar indemniza-

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del tados por agotamiento, dentro de aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que 41. La duración del contrato sea comprobada al hacerle la entrega anual de aquél, pro-monte, fijará las condiciones eco- se bifurque, sea a la altura que porcionará una baja proporcio- nómicas relativas a los plazos y quiera, se respetarán las dos nal en la renta anual que deba forma en que se ha de satisfacer ramas, olivando cada una de satisfacer.

- 44. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos dando conocimiento al Ingeniero Jefe.
- 45. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.
- Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo, observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 40, 41 y 42, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mavor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del señor Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

- 47. El rematante es responsable con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños ferencia todas las ramas secas o que él o sus operarios causen al muertas y con las mismas premonte.

por el rematante el valor de lo ellas con arreglo al modelo que subastado y las unirá a este plie- por su grueso le corresponda. go, que estará de manifiesto al 52. Cuando se trate de apropúblico en los sitios de costum- vechamientos de limpia de matobre. Toda condición económica rral y malezas, ésta se hará por que se oponga al pliego de las zona o mata rasa, o por arranque, facultativas, será nula.

V.—Leña, Ramón y brozas

- pliego se entenderá por leñas, dos tierras, con hachas ligeras y los árboles o parte de ellos y cortantes, sin causar excavaciones los brotes de matas que por lo ni descuajes de ningún género, menos no sirvan para puntales de rebajando también hasta flor de minas y los que teniendo más tierra los uñeros y cepas viejas, dimensión sean inmaderables por y cubriendo los cortes con una su forma o por estar dañados; por ligera capa de tierra, a fin de faramón, los brotes y ramas pro- vorecer el brote. vistos de hojas y que tengan montes.
- 50. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.
- 51. Deberán cortarse con precauciones que las vivas y en 48. La entidad dueña del aquellos árboles en cuyo tronco

- según los casos, especificándose en la licencia.
- 53. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, Para los efectos de este se verificará precisamente entre
- 54, Se respetarán los resalmenos de dos centímetros de diá- vos existentes de rozas anteriores metro; y por brozas, las leñas y se dejarán además nuevos reprocedentes de especies arbústi- salvos escogidos entre los más das que forman la maleza de los vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia próximamente de unos dos metros unos a otros.
 - 55. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

56. El usuario que deseare carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y aurización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

- 57. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohibe te:minantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.
- 58. En el aprovechamiento de ramón, se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar, precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

VI.—Pastos

- De ningún modo podrá 59. consentirse variación o sustitución alguna en el número ni en la clase de cabezas consignadas.
- 60. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar, ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.
- El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenáicos, y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un periodo de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practi-

cada por el personal del Distrito, siderará el aprovechamiento como que deberá asimismo efectuar la fraudulento, y como tal será dediligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año fo-

- 62. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.
- 63. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultare exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

64. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, árboles y ramas, la olivación y Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presenta- miento que el de los pastos. re en el momento de ser pedida,

nunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

- 65. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos, serán responsables los rematantes cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.
- 66. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado) pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas, por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío, rediles fáciles de transportar.

- 67. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.
- 68. Los pastores solo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no hava arbolado y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de 60 a 80 centímetros de profundidad y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.
- 69. Se prohibe la corta de desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general, ejecutar bajo pretexto alguno, otro aprovecha-

Los pastores para construir sus v sin excusa ni pretexto, se con- chozas, emplearán en lo posible. en caso indispensable y previa damiento si no los denunciare. auturización, podrán utilizar la

los ganados, se efectuará por las uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VII.—Caza

- La duración del aprove-71. chamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indica en el anuncio.
- 72. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.
- 73. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuvieren por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el Septiembre, pero sin excederse presente pliego.
- 74. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.
- 75. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al cual dichos Guardas deberán respetar v obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.
- 76. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejerciautorizados o por sus Guardas.
- 77. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte

- 78. Se prohibe encender fueleña necesaria de la corta del año. go dentro del monte sin tomar 70. La entrada y salida de las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se procañadas o caminos que estén en dujeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.
 - 79. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VIII.—Canteras

- 80. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de de la cantidad correspondiente a cada año aunque se haya concedido por más de uno.
- 81. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.
- 82. En el empleo de explocio de la caza por él, por sus sivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario respon-

las leñas secas y rodadas y solo durante el período de su arren-sables de los que se causen por él o sus operarios.

- 83. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aún para las canteras en explotación y el establecimiento de depósitos y talleres, se hará en los sitios designadospor los funcionarios del Ramo a petición del rematante.
- 84. Los adjudicatarios de aprovechamientos contraen la ineludible obligación de remitir a la Jefatura del Distrito una certificación mensual en la que se haga constar el volumen extraído durante el mes. Dicha certificación será visada por la entidad propietaria del monte en el que la cantera radique. El incumplimiento de esta condición será causa de nulidad de la concesión.
- 85. Si el explotador de la cantera se hubiera excedido al cabo del año, en el arrangue de piedra, abonará el exceso del aprovechamiento al mismo precio por unidad que resulte en la concesión y con la misma distribución, siempre que el exceso no constituya un volumen igual al concedido.

Si este exceso superará al volumen concedido, todo él será considerado como aprovechamiento fraudulento.

86. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 16 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias Rodríguez.

Imp. de la Diputación provincial